

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

LA CALIDAD DEMOCRÁTICA BRASILEÑA A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS: LOS AÑOS DICTATORIALES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**BRAZILIAN DEMOCRATIC QUALITY IN THE LIGHT OF HUMAN RIGHTS: THE YEARS OF DICTATORSHIP IN THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**por **Priscila Caneparo dos Anjos**Profesor del Programa de Posgrado en Gobernanza, Tecnología e Innovación,
Universidad Católica de Brasiliay **Valentina Vaz Boni**Estudiante de posgrado en Derecho y Procedimiento Penal,
Academia Brasileña de Derecho Constitucional

Cómo citar este artículo / Citation:
Caneparo dos Anjos, Priscila y Vaz Boni, Valentina (2022):
La calidad democrática brasileña a la luz
de los derechos humanos: Los años dictatoriales en la
Corte Interamericana de Derechos Humanos, en:
Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 23.
DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM22.0111>

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar la calidad democrática brasileña, con especial foco en la investigación de los casos de la Corte Interamericana que versan sobre violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar brasileña (1964). -1985). En ese sentido, se examinarán los casos Julia Gomes Lund, Vladimir Herzog y Gabriel Sales Pimenta, aún pendientes de sentencia.

Palabras claves: calidad democrática, Brasil, Corte Interamericana, violaciones de derechos humanos, dictadura militar brasileña

ABSTRACT

The aim of this text is to analyse Brazilian democratic quality, with a special focus on the investigation of Inter-American Court cases dealing with human rights violations that occurred during the Brazilian military dictatorship (1964). -1985). In this sense, the cases of Julia Gomes Lund, Vladimir Herzog and Gabriel Sales Pimenta, which are still pending sentencing, will be examined.

Keywords: democratic quality, Brazil, Inter-American Court, human rights violations, Brazilian military dictatorship.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****I. INTRODUCCIÓN**

En un Estado de dimensiones continentales, con diversidad cultural y pasado autoritario como Brasil, el respeto a los tratados de derechos humanos y el cumplimiento de las sentencias internacionales son esenciales para el mantenimiento del Estado Democrático de Derecho. A pesar de la llamada redemocratización que tuvo lugar tras el fin de la dictadura militar en 1985, se advierte que, a pesar del reconocimiento de los más diversos documentos internacionales, subsisten algunos obstáculos para la efectiva realización del derecho a la memoria y a la verdad sobre graves violaciones a los derechos humanos durante el período dictatorial.

En este sentido, surge la Organización de los Estados Americanos (OEA), que si bien en un principio tuvo como objetivo la integración regional y las acciones encaminadas a la construcción democrática, es innegable su preocupación por los derechos humanos -pues, en su núcleo se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos-. Derechos Humanos, integrada esencialmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guardianes de los derechos consagrados, especialmente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y, en cuanto a los crímenes brutales del régimen autoritario, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).

De ahí surge la importancia del presente estudio, que tiene como objetivo analizar la calidad democrática brasileña, con especial foco en la investigación de los casos de la Corte Interamericana que versan sobre violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar brasileña (1964 -1985). En ese sentido, se examinarán los casos Julia Gomes Lund, Vladimir Herzog y Gabriel Sales Pimenta, aún pendientes de sentencia.

Finalmente, el presente trabajo utilizará el método deductivo, que consiste en el recorrido de lo particular a lo general, y se sustentará en el examen de las determinaciones de la Comisión y la Corte Interamericana sobre los casos antes mencionados. Unido a eso, se utilizará el método inductivo, que parte de lo general a lo particular, para verificar los obstáculos residuales que inhiben el alcance de la calidad democrática brasileña en su totalidad.

II. LA SIMBIOSIS ENTRE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

El principio democrático trasciende el propio plano político, volviéndose imprescindible en todas las esferas de la acción humana. Así, a partir de una aportación teórica clásica¹, la democracia se basa en el método de formación de las decisiones políticas: cuando existen normas que atribuyen al pueblo ya la mayoría de sus miembros la facultad de tomar decisiones, directamente o través de sus representantes, entonces existe el llamado régimen democrático.

A pesar de la importancia de esta comprensión, caracterizada por concepciones políticas y formales, el presente análisis se guía por el marco teórico de Ferrajoli (2014, p.36) sobre la teoría democrática: este autor entiende que la democracia no se limita a un tipo de régimen político, basado en la voluntad de todos o de su mayoría. La

1. Esta aportación clásica remite –a pesar de la existencia de otras– a los siguientes nombres: Aristóteles, Platón, Rousseau, Bobbio, Schumpeter y Waldron.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

democracia, para él –como para este estudio– va más allá: la democracia está, de hecho, ligada a los derechos fundamentales ya los derechos humanos, siendo, de hecho, el régimen más propicio para su realización.

Es crucial, en este sentido, entender que la democracia resulta fundamental para la consolidación misma del principio de igualdad, donde todos los que allí se encuentran, unidos por un lazo de voluntad común, tienen valores afines, permitiendo el entusiasmo por la prevalecen el mantenimiento y la mejora de los derechos humanos y la cooperación (Bogardus, 1960:32).

La promoción de la democracia, en los estados que aún no la han consolidado, se desarrolla a través de programas de cooperación. Por supuesto, aunque en su mayor parte depende de eventos endógenos, la comunidad internacional, a través de ese instituto, puede promover esta democracia.

Cabe señalar que la Organización de los Estados Americanos (OEA) elaboró la Carta Democrática Interamericana, especialmente dirigida a la consolidación y reafirmación de la democracia en el continente americano, basada en principios cooperativos. Se aprecia el esfuerzo del continente americano por respetar la democracia, formando así una conciencia colectiva, basada en la cooperación, de que el régimen democrático es la mejor opción para la consolidación de los derechos humanos en la región.

En entornos más lejanos, como África y los países árabes, existe un esfuerzo constante de toda la sociedad internacional, guiada por la cooperación internacional, hacia la consolidación de la democracia en esos lugares. Y el cuñado no son solo los países del Norte -históricamente más desarrollados política y económicamente-, sino también los que están en vías de desarrollo y, además, los organismos internacionales (Abdenur; Souza Neto, 2013).

Queda probado, de lo anterior, que la promoción de la democracia está en el aporte básico de la propia cooperación internacional, sobre todo porque esta última institución se vuelca específicamente a la consolidación y realización de los derechos humanos, hecho que sólo puede ser bien logrado desde los regímenes democráticos. .

Además, como se mencionó anteriormente, existe una conexión indispensable entre la democracia y los derechos humanos. En este punto, específicamente, América Latina se consolida como la única región en desarrollo que cuenta, en su totalidad, con regímenes democráticos. Sin embargo, la democracia se ve afectada por las características de su sociedad heterónoma: la pobreza y la desigualdad ponen a prueba diariamente la estabilidad democrática y también la consolidación de los derechos humanos, ante el certero ataque al derecho a la igualdad de sus ciudadanos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004).

A pesar de las expectativas puestas en los regímenes democráticos por la realización de los derechos humanos, muchas de ellas se ven frustradas por el hecho de que las representaciones políticas y las instituciones públicas no cumplen con su rol. Por eso mismo, en lugares tan desiguales como América Latina, el desprestigio en este tipo de regímenes se convierte en una constante.

En ese sentido, pasamos al análisis de la construcción de la democracia brasileña a la luz de los derechos humanos.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

**III. CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA BRASILEÑA BASADA
EN LOS DERECHOS HUMANOS**

Para comprender la importancia de la democracia en relación con los derechos humanos, es fundamental, en un primer momento, observar el sustrato adecuado para que se erija este régimen político. Por tanto, se dice que para tener, de hecho, democracia -y aquí, puntualizando específicamente la democracia representativa-, es importante observar, en primer lugar, la regulación legal, con reglas claras y precisas, sobre el llamado concurso electoral para las sedes del poder, con el reconocimiento de los resultados de los opositores en la carrera electoral. En segundo lugar, se destaca la necesaria participación masiva de la sociedad, materializada en la existencia del sufragio electoral -aunque se establezca una edad para el ejercicio de la capacidad electoral- ya sea activa y/o pasiva (Santos, 2017:39).

En este sentido, el caso de la construcción democrática brasileña -aunque, cabe señalar, hay una infinidad de peculiaridades en el ascenso democrático de la década de 1980- tiene una fecha definida, o sea, el período de enero a abril de 1984, cuando se llevó a cabo, desde las masas, la campaña Diretas Já. En ese sentido, miles de brasileños salieron a las calles para reclamar su capacidad electoral pasiva, exigiendo finalmente el voto para Presidente de la República (Villa, 2014:472).

Sin embargo, llegados a este punto, es importante aclarar que la redefinición de la democracia brasileña recién se arraigó a partir de 1989, cuando se realizó la primera elección directa a la presidencia de la República, ya que, como consecuencia de dicho movimiento, el Colegio Electoral para, luego, indirectamente, asegurar que la elección del Presidente de la República brasileña fuera determinada, en 1985 - con, en ese momento, Tancredo Neves saliendo victorioso (Dockhorn, 2020:39).

Si bien Brasil se encuentra en una verdadera batalla por salir de la red de las llamadas democracias frágiles de América Latina, es innegable que el régimen que se instauró a partir de entonces es mucho más fructífero para la consolidación de los derechos humanos que el que una vez experimentado. Entonces, para tener una correcta comprensión de este escenario, es ahora el momento de analizar un período tan oscuro en la historia brasileña, especialmente frente a las numerosas violaciones de los derechos humanos.

El 1 de abril de 1964, Brasil entró en el período denominado Dictadura Militar, cuando los militares llegaron a tomar el poder político e instituyeron un régimen dictatorial basado, en lo que importa y en este trabajo, en la represión de muchos derechos humanos de sus ciudadanos, especialmente de sus derechos políticos, derechos y libertad de expresión. Sucede que, a lo largo de los 21 años del régimen dictatorial militar brasileño (de 1964 a 1985), hubo períodos de mayor y menor represión y violencia (conocidos como períodos de apertura y endurecimiento).², entre 1968 y 1974, Brasil se encuentra en la fase dictatorial conocida como los Años de Plomo, nomenclatura utilizada porque la represión llegó al más alto nivel del régimen (donde incluso la tortura sería una práctica constante).

En primer lugar, cabe recordar que, al final de la Segunda Guerra Mundial, el Estado brasileño adoptó inmediatamente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ambas de 1948). Un poco más tarde, pasó a participar en una serie de acuerdos para la protección de los

2. Conocido como AI-5, el acto se encargó de endurecer la censura en el Régimen Militar, extendiendo la inspección previa de artículos e informes de prensa, a letras de canciones, obras de teatro y escenas de películas. Además, permitió que la dictadura mostrara su faceta más cruel contra los disidentes y opositores al Régimen Militar.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

derechos humanos, tales como: Convención sobre Genocidio (1948); los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales (1949); la Convención sobre Refugiados (1951), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Primera Convención Mundial sobre Derechos Humanos de Teherán (1968); y la II Convención Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993) (Keith, 2019:3).

Sin duda, todos los esfuerzos brasileños resultaron ser decisivos en el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Prueba de ello es que, después de largos períodos de negociaciones, Brasil, en la IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos, en 1948, elaboró -junto con la ayuda de otros veinte países- y adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que nació en vigor el 13 de diciembre de 1951 y, en el ordenamiento jurídico nacional, fue introducido por el Decreto N° 30.544, de 14 de febrero de 1952.

A nivel regional, Brasil se adhirió al Protocolo sobre la Abolición de la Pena de Muerte de 1986; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1987; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1985; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999; y la Convención contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia de 2013 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Brasil la aprobó por Decreto Legislativo 27, de 25 de octubre de 1992, habiendo sido promulgada en el mismo año, por Decreto 678, de 6 de octubre de 1992 noviembre. Asimismo, el país aprobó su Protocolo Adicional, Protocolo de San Salvador, por Decreto Legislativo 56, de 19 de abril de 1995, y lo promulgó por Decreto 3.321, de 30 de diciembre de 1999 (Piovesan; Fachin; Mazzuoli, 2019).

Desde entonces, Brasil está sujeto a las condiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por obediencia a los principios de este órgano en la búsqueda de la promoción y defensa de los derechos humanos, así como por su vinculación a la democracia. estabilidad, especialmente para el debido cumplimiento de dichos derechos. Un factor determinante en este estudio es informar que, a partir de entonces, Brasil estará sujeto a todos los medios de protección de los derechos humanos proporcionados por este órgano.

Brasil también reconoció la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en diciembre de 1998, a través del Decreto Legislativo n° cuando los órganos nacionales resulten insuficientes en su protección (Ramos, 2013:239).

Habiendo demostrado el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Brasil podrá ser demandado, respetando las determinaciones del instituto en cuestión, y no podrá esgrimir la excusa de la incompatibilidad de la norma convencional con el derecho interno, ya que tal reconocimiento se convierte en una cláusula pétrea y exige la debida adecuación del derecho interno a la responsabilidad asumida a nivel internacional.

A partir de entonces, surgieron en la órbita interamericana algunos casos sobre el régimen dictatorial brasileño que, en mucho, ayudaron en la construcción de la democracia brasileña y, sobre todo, en la calidad democrática. Así, pasamos al análisis de los casos en cuestión.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

**IV. ACTOS DICTATORIALES Y CASOS BRASILEÑOS
EN LA CORTE INTERAMERICANA****a. El Caso Julia Gomes Lund y Otros**

El Caso Julia Gomes Lund y otros, innegablemente, se vuelve emblemático en términos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos e, igualmente, de la calidad democrática brasileña que se busca de los derechos humanos, ya que saca a la luz toda la historicidad brasileña del período de la Dictadura Militar, ubicada entre los años 1964 a 1985, cuando la censura y la represión de muchos derechos, considerados fundamentales, se convirtió en una constante.

En ese contexto, también se cometieron crímenes de represión política por parte de quienes trabajaron para y con el gobierno militar, registrándose la mayor masacre en el caso de la Guerrilha do Araguaia, que fue el único intento guerrillero consistente en los años de la dictadura militar (Chiavenato, 2014:262).

Como si el caótico escenario de violaciones de derechos humanos no fuera suficiente, en ese momento, el gobierno brasileño promulgó una ley, en 1979, que trataba de otorgar amnistía a quienes hubieran cometido delitos políticos y/o delitos conexos, pasando a ser conocida como la Ley de Amnistía (Ley Nº 6.683/1979). Además, el gobierno, quizás para eximirse de responsabilidad, destruyó la mayor parte de los documentos que trataban de las principales represiones - especialmente en lo relativo a la Guerrilha do Araguaia -, habiendo desaparecido también con los cuerpos de las personas asesinadas, imposibilitando la recuperación de las víctimas. Los familiares solicitaron la debida y adecuada reparación por los hechos (Recondo, 2018:115).

En esa línea, en 1995, 10 años después del fin de la Dictadura Militar en Brasil, de un expediente organizado por los familiares de los desaparecidos políticos en ese momento, se publicó la Ley No. Militar contra la Guerrilha do Araguaia.

Sucede que, si por un lado, en 1995, el Estado brasileño llegó a reconocer a los desaparecidos políticos, por otro lado, algunas situaciones contribuyeron para el mantenimiento, en secreto, de datos sobre todas las posibles víctimas de la masacre, como como: el modus operandi durante las operaciones militares contra la Guerrilla; la negativa de las Fuerzas Armadas a brindar información sobre los hechos ocurridos allí, así como los documentos oficiales que pudieran acreditar sus actividades; y la sanción, en 2005, de la Ley Nº 11.111, que dificultó el acceso a documentos públicos que supuestamente contenían información cuyo secreto, hasta por 30 años, prorrogables por igual período, sería fundamental para la seguridad de la sociedad y del Estado .

En vista de lo anterior, sin el debido reconocimiento, a pesar de un régimen democrático ya en vigor desde 1985, Brasil no pudo revertir los casos de violación en las acciones realizadas contra la Guerrilha do Araguaia y, por lo tanto, el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Americana de Derechos Humanos.

El trámite del caso se inició el 7 de agosto de 1995, cuando llegó el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Human Rights Watch Americas presentó la petición a favor de los desaparecidos y sus respectivos familiares (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

En síntesis, la petición presentada destacó lo siguiente: la desaparición de miembros de la llamada Guerrilha do Araguaia, entre 1972 y 1975; la falta de investigación y sanción de las personas que provocaron las desapariciones; y la falta de información sobre las

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

campañas militares realizadas para combatir a la guerrilla, sobre las circunstancias de la muerte de los combatientes y sobre el paradero de sus cuerpos.

El 31 de octubre de 2008, la Comisión emitió el Informe de Fondo No. 91/08, determinando que el Estado brasileño detuvo, torturó y desapareció con los miembros del PCdoB y los campesinos mencionados en dicho informe, y el Estado brasileño, en a la luz de los términos de la Ley de Amnistía, no se realizó ninguna investigación para juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas. Asimismo, señaló que los recursos judiciales de carácter civil para obtener información sobre los hechos no fueron efectivos para garantizar a los familiares el acceso a la información y, finalmente, que la desaparición forzada genera víctimas, la impunidad de los responsables y la falta de el acceso a la justicia, la verdad y la información afectó negativamente la integridad personal de los familiares de los desaparecidos.

Asimismo, la Comisión encontró que el Estado violó todos los artículos que se refiere la petición presentada por los representantes de las víctimas y ordenó a Brasil adoptar ciertas medidas: a) para asegurar que la Ley de Amnistía no continuara representando un obstáculo para la persecución penal de graves violaciones de derechos humanos; b) determinar la responsabilidad penal por las desapariciones forzadas de las víctimas de la Guerrilha do Araguaia, mediante una investigación judicial exhaustiva e imparcial de los hechos, con miras a identificar a los responsables de tales violaciones y sancionarlos, teniendo en cuenta que tales delitos son no están sujetas a amnistía e, igualmente, son imprescriptibles; c) sistematizar y publicar todos los documentos relacionados con las operaciones militares contra la Guerrilha do Araguaia; d) fortalecer, con recursos financieros y logísticos, los esfuerzos ya realizados en la búsqueda de los restos de los desaparecidos; e) otorgar una reparación a los familiares de las víctimas, que incluya el tratamiento físico y psicológico, así como la celebración de actos de trascendencia simbólica que garanticen la no repetición de los delitos cometidos en el caso y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la desaparición de las víctimas y el sufrimiento de sus familiares; f) implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas de Brasil; y g) tipificar, en el ordenamiento jurídico interno, el delito de desaparición forzada, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales. así como la celebración de actos de trascendencia simbólica que garanticen la no repetición de los delitos cometidos en el caso y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la desaparición de las víctimas y el sufrimiento de sus familiares; f) implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas de Brasil; y g) tipificar, en el ordenamiento jurídico interno, el delito de desaparición forzada, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales. así como la celebración de actos de trascendencia simbólica que garanticen la no repetición de los delitos cometidos en el caso y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la desaparición de las víctimas y el sufrimiento de sus familiares; f) implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas de Brasil; y g) tipificar, en el ordenamiento jurídico interno, el delito de desaparición forzada, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales.

Como ya habían solicitado los representantes, el 22 de diciembre de 2008 la sometimiento del caso a la Corte, y entendiendo la Comisión la falta de implementación satisfactoria por parte del Estado brasileño de las recomendaciones contenidas en el Informe No. 91/08, decidió, durante su 134º período ordinario de sesiones, someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha exacta del 26 de marzo de 2009.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

La Comisión, al elevar el asunto a la Corte, señaló que el hecho podría representar una importante oportunidad para consolidar la jurisprudencia interamericana sobre leyes de amnistía, especialmente en relación con desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, revelando además las obligaciones de los Estados en permitir sociedad de conocer la verdad, además de tener el deber de investigar, juzgar y sancionar a los violadores de los derechos humanos. Finalmente, previó la posibilidad de que la Corte declare la incompatibilidad de la Ley de Amnistía con la Convención Americana.

Luego de un largo proceso, respetando todos los principios procesales fundamentales, el 24 de noviembre de 2010, la Corte dictó su decisión. En él, declaró que: a) las disposiciones de la Ley de Amnistía brasileña que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos son incompatibles con la Convención Americana, y no pueden, además, representar un obstáculo para la investigación de los hechos de el caso en cuestión; b) el Estado es responsable por la desaparición forzada y la violación de los derechos enumerados en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; c) el Estado incumplió con la obligación de adecuar su derecho interno a la referida Convención Americana, interpretando y aplicando la Ley de Amnistía también a graves violaciones de derechos humanos; d) el Estado es responsable por violar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, por afectar el derecho a buscar y recibir información, así como el derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido; e) el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares señalados en el caso.

Asimismo, resolvió por unanimidad que el Estado: 1) debe realizar efectivamente, ante la jurisdicción ordinaria, la investigación penal de los hechos del presente caso a fin de esclarecerlos, determinar las responsabilidades penales correspondientes y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que el dispone la ley; 2) debe realizar todos los esfuerzos para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas y, en su caso, identificar y entregar los restos mortales a sus familiares; 3) deberá brindar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que requieran las víctimas y, en su caso, pagar el monto establecido; 4) debe realizar las publicaciones ordenadas; 5) debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; 6) debe continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación e implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio en materia de derechos humanos, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas; 7) debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas de conformidad con los estándares interamericanos. En cumplimiento de esta medida, deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo juzgamiento y, en su caso, sanción en relación con los hechos constitutivos de desaparición forzada a través de los mecanismos previstos en la legislación interna; 8) debe continuar desarrollando iniciativas para buscar, sistematizar y publicar toda la información sobre la Guerrilha do Araguaia, así como información sobre violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar, garantizando el acceso a la misma; 9) deberá pagar las cantidades establecidas en la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material, por daño moral y por reintegro de costas y gastos; 10) deberá hacer un aviso en, por lo menos, un diario de circulación nacional y uno de la región donde ocurrieron los hechos del presente caso, o por otro medio idóneo, para que, por un plazo de 24 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la Sentencia, los familiares de las personas aportan prueba suficiente para que el Estado pueda identificarlas y, en su caso, considerarlas víctimas en los términos de la Ley Nº 9.140/95 y de la Sentencia internacional en pregunta; 11) debe permitir, por un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia,

Finalmente, según los términos de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debate que Brasil violó gravemente los derechos humanos de

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

las víctimas y familiares de desaparecidos forzosamente durante el período de la Dictadura Militar. Y, por mucho que el entendimiento en suelo nacional -especialmente en la interpretación de la Ley de Amnistía- sea diferente, Brasil se encuentra en una calle de un solo sentido en la afirmación y realización de los derechos humanos, sin poder superponer, a los derechos humanos, los entendimientos elementos arcaicos de sus instituciones jurídicas.

b. El Caso de Vladimir Herzog y Otros

El caso Herzog es uno de los precedentes más paradigmáticos en cuanto a las atrocidades cometidas durante el período dictatorial en Brasil, pues saca a la luz la crueldad de los crímenes cometidos por los propios agentes estatales contra presuntos disidentes políticos y revela la larga impunidad de los autores materiales y la connivencia del Estado en los hechos en cuestión, que involucran la detención arbitraria, tortura y asesinato del periodista Vladimir Herzog en octubre de 1975, ocurrido en instalaciones del Ejército Brasileño. A petição que objetivava o reconhecimento da responsabilidade internacional do Estado brasileiro fora apresentada em julho de 2009, pelo Centro pela Justiça e o Direito Internacional, Fundação Interamericana de Defesa dos Direitos Humanos, Centro Santos Dias da Arquidiocese de São Paulo e Grupo Tortura Nunca Mais de San Pablo.

Por un lado, los peticionarios manifestaron que, durante los años dictatoriales en Brasil, las propias fuerzas del Estado, de manera generalizada y sistemática, violaron los derechos humanos de diversos grupos, especialmente de la disidencia política y de los periodistas. Sumado a esto, también se señaló la censura previa impuesta a la prensa en la época, con el fin de proteger las engañosas “apariencias” de la dictadura, que culminaron en la condición de Vladimir Herzog como enemigo del Estado, ya que, como periodista y director del canal TV Cultura, publicó y difundió varios informes desfavorables al gobierno (Comissão Interamericana de Direitos Humanos, 2015).

Se dice que en un fatídico día de octubre de 1975, Herzog fue citado a rendir declaraciones en la sede del Destacamento de Operaciones de Información del Centro de Operaciones de Defensa Interna del Segundo Ejército (DOI-CODI), donde la víctima apareció espontáneamente y terminó siendo arbitrariamente detenido, es decir, sin la orden respectiva dictada por la autoridad judicial competente. Por ello, se informó, de manera engañosa, que Vladimir se había suicidado en su celda en las instalaciones del DOI-CODI, información que buscaba dejar en la impunidad a los perpetradores de esta barbarie. Sin embargo, la verdadera causa de su muerte fue la práctica de la tortura seguida de ejecución extrajudicial por parte de agentes militares del Estado.

Por otro lado, el Estado brasileño alegó la adopción de medidas a nivel interno, que supuestamente reconoció su responsabilidad por los hechos relacionados con Herzog, a través de una sentencia dictada por el Tribunal Federal en 1978. Además, la promoción de medidas de reparación, la no repetición y preservación del derecho a la memoria en relación con el caso que aquí se analiza, citando la indemnización pecuniaria otorgada en 1996 a la viuda de la víctima, Clarice Herzog, el libro titulado “Derecho a la Memoria y a la Verdad”, elaborado por la Comisión Especial de Muertes y Desapariciones Políticas en 2007 y la creación de la Comisión Nacional de la Verdad (CNV) en 2012. Bajo este último enfoque, se argumentó que la CNV elaboró un informe sobre el caso de Vladimir, admitiendo la participación de agentes estatales en la detención ilegal, tortura y asesinato del periodista y reconociendo el caso como una grave violación a los derechos humanos perpetrada bajo la custodia del Estado.

Así, en su Informe de Fondo, la Comisión Interamericana reafirmó lo contenido en el importante precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gomes Lund y otras normas convencionales de derechos humanos. La CIDH reconoció que

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

el Estado violó los derechos a la vida, la libertad de expresión, la justicia, la asociación y la protección contra la detención arbitraria, contenidos en la Declaración Americana; derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, previstos en la CADH; y, por último, que Brasil ha incumplido sus obligaciones estatales de prevenir y sancionar la tortura en el ámbito judicial y de garantizar un juicio justo e imparcial por denuncias de tortura,

En este sentido, la Comisión emitió las siguientes recomendaciones a Brasil: 1. Determinar la responsabilidad penal por los crímenes cometidos contra Herzog, realizados mediante investigación imparcial y sanción penal; 2. Adoptar medidas para que la Ley de Amnistía no represente un obstáculo para la investigación de graves delitos contra los derechos humanos; 3. Otorgar reparación a los familiares de la víctima; 4. Reparar las violaciones reconocidas por la CIDH en los aspectos materiales y morales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Sin embargo, en abril de 2016, la Comisión sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con hechos posteriores al 10 de diciembre de 1998 (fecha de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por parte de Brasil), considerando que el Estado no había cumplido con estas recomendaciones. La CIDH abogó por la necesidad de obtener justicia y resolver cuestiones en torno al caso, a saber, el orden público interamericano, exigiendo la declaración de responsabilidad internacional del Estado brasileño por las violaciones descritas en su Informe de Fondo.

Luego de las actuaciones ordinarias ante la Corte, con estricta observancia de las garantías del debido proceso legal y contradictorio, el órgano judicial concluyó que el hecho de Herzog fue caracterizado como un crimen de lesa humanidad, norma imperativa de derecho internacional (*jus cogens*), en en tanto formaba parte de un plan sistemático y generalizado de ataque contra opositores a la dictadura, especialmente periodistas y presuntos miembros del Partido Comunista Brasileño. Se describió la existencia de un aparato de represión organizado y estructurado, cuyo objetivo era eliminar físicamente a la oposición democrática o partidista al régimen dictatorial, utilizando prácticas aprobadas y vigiladas por los más altos niveles del Ejército y el Poder Ejecutivo.

De esta forma, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la verdad en relación con las víctimas (familiares de Herzog), ya que las violaciones de derechos humanos en el caso no fueron esclarecidas judicialmente y no hubo responsabilidad individual de los torturadores de la víctima y asesinos. Además, se consideró que la versión mentirosa del suicidio, dada en su momento, afectó el derecho a la integridad personal de los familiares de Vladimir.

Al respecto, la Corte Interamericana declaró por unanimidad la responsabilidad de Brasil por la violación de los derechos de garantías y protección judicial previstos en la CADH y el deber de prevenir y sancionar la tortura, tal como lo recomienda la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Se determinó que el Estado brasileño debe: 1. Reanudar, con la debida diligencia, la investigación y enjuiciamiento de los responsables de la tortura y muerte de Herzog; 2. Adoptar medidas para reconocer la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, sin excepciones; 3. Realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional respecto de la memoria de Vladimir Herzog; 4. Publicar la sentencia íntegramente en el Boletín Oficial y en los sitios web oficiales del Ministerio de Justicia y Ciudadanía y del Ejército Brasileño; 5. Efectuar el pago de las cantidades fijadas por la sentencia por daños materiales e inmateriales; 6. Presentar información, en el plazo de un año, sobre las medidas para cumplir la pena. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Actualmente, el caso Herzog y otros v. Brasil se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Son remedios pendientes de cumplimiento los señalados en los numerales 1, 2, 3 y 5 del párrafo anterior, en tanto que el numeral 4 se dio por cumplido parcialmente. Finalmente, la Corte consideró que la manifestación del Estado sobre la imposibilidad de reabrir la investigación por la muerte de Herzog, en virtud de la Ley de Amnistía de 1979, constituye un desafío a las determinaciones de la pena y tiene el efecto de perpetuar la impunidad de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos. violaciones encontradas en el caso y momento en cuestión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

c. El Caso Gabriel Ventas Pimenta

El caso más reciente de la época dictatorial que demanda atención del Sistema Interamericano es el del asesinato del abogado Gabriel Sales Pimenta, ocurrido en el estado de Pará, en julio de 1982. El caso se inició ante la CIDH en noviembre 2006, cuando la Comisión Pastoral da Terra (CPT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional presentaron una petición solicitando la declaración de responsabilidad internacional del Estado por el crimen cometido contra el defensor de derechos humanos. En este sentido, la CIDH declaró admisible el caso en octubre de 2008.

En resumen, Gabriel Pimenta era un abogado popular del Sindicato de Trabajadores Rurales y de la CPT en el momento de su muerte. Sus esfuerzos permitieron la histórica derogación de una medida cautelar que determinaba el desalojo de los residentes de un área en disputa por los agricultores de Pará. Los peticionarios argumentaron que la actuación de Pimenta en favor de los trabajadores rurales le valió una serie de amenazas y culminó en su trágico desenlace, el cual no fue diligentemente investigado y sancionado por el aparato estatal. Hasta el momento de la presentación de la petición ante la CIDH, ninguno de los involucrados en la muerte había rendido cuentas. Además, se argumentó la existencia de un patrón generalizado y sistemático de violencia en el contexto de los movimientos sociales que luchan por la tierra, correlacionado con la impunidad de los perpetradores de tales crímenes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Por su parte, el Estado brasileño negó la existencia de una violación de los derechos previstos en la Declaración Americana³ y la Convención Interamericana, argumentando que la demora en la persecución del delito se debió a causas ajenas a su voluntad y, además, que la sentencia que decretó la prescripción fue dictada de conformidad con los derechos y garantías procesales del imputado.

Al analizar el fondo del caso, la Comisión entendió que existía un contexto de violencia contra defensores de derechos laborales en la época de los hechos. En su razonamiento, la CIDH se refirió al Informe Final de la Comisión de la Verdad Campesina, órgano auxiliar de la Comisión Nacional de la Verdad, para concluir que entre 1961 y 1988 el número de asesinatos de defensores de derechos humanos fue significativo. Además, se relacionó la concentración de tierras con la violencia en el campo, señalando la omisión y falta de garantía estatal de una serie de derechos a los grupos vulnerables involucrados en este caso.

3. A pesar de que la Declaración Americana de Derechos Humanos es un documento no vinculante, la CIDH señaló en el Informe de Fondo No. que el Estado puede ser responsabilizado internacionalmente por acciones u omisiones que violen la Declaración Americana, interpretada por la Comisión como que incorpora obligaciones de garantía a Unidos (CIDH, 2019, § 45, 47 y 49).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Finalmente, la CIDH afirmó enérgicamente que el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos fortalece y consolida el régimen democrático y que la impunidad por el asesinato de Sales Pimenta no fue un hecho aislado, sino parte de un contexto de violencia sistemática tolerada por el Estado. En ese sentido, se concluyó que Brasil es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la vida, a la justicia y a la libertad de asociación previstos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se recomendó al Estado: la reparación integral a los familiares de las víctimas, la investigación y sanción de los hechos denunciados en un plazo razonable, así como la adopción de medidas de no repetición,

La CIDH sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 2020, solicitando el reconocimiento de responsabilidad internacional de Brasil en relación con hechos que comenzaron o continuaron ocurriendo después de diciembre de 1998 (fecha de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Corte Americana por el Estado). Al respecto, la Comisión destacó expresamente la falta de debida diligencia en la investigación de la muerte de Gabriel y la denegación de justicia en el caso específico (Organización De Los Estados Americanos, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó, de manera virtual, la audiencia pública en el caso Sales Pimenta vs. Brasil en marzo de 2022, durante su 147 Período Ordinario de Sesiones, que contó con las declaraciones de testigos y peritos, estos últimos expertos en las áreas de derecho y procedimiento penal y derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Al momento de redactar este artículo, se encuentra pendiente la sentencia de la Corte sobre el fondo del presente caso. No obstante, cabe señalar que en tal decisión, la Corte tendrá la gran tarea de expresarse sobre la violencia generalizada en el contexto de la reforma agraria en Brasil durante los años de la dictadura y la omisión estatal en la investigación y tramitación de los hechos relacionados con el asesinato del defensor de derechos humanos Gabriel Sales Pimenta.

V. CONCLUSIÓN

En primer lugar, se destaca que el objetivo principal de este artículo consistió en examinar la calidad democrática brasileña, a partir de concepciones doctrinales sobre la palabra democracia y analizar la construcción de la democracia en Brasil a la luz de los derechos humanos.

En segundo lugar, se llevó a cabo la investigación de los tratados de derechos humanos aplicables al Estado brasileño y relevantes para el régimen dictatorial, seguida de un estudio en profundidad de casos concretos en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que trataron sobre violaciones de derechos humanos. derechos ocurridos en este período, a saber, 1. Julia Gomes Lund, 2. Vladimir Herzog y 3. Gabriel Sales Pimenta.

En este sentido, se puede inferir que la actuación de la Comisión y la Corte Interamericanas es de suma importancia para la realización de regímenes democráticos a nivel regional. Bajo el enfoque específico brasileño, en los casos de Gomes Lund v. Brasil y Herzog vs. Brasil, se vio que la Ley de Amnistía constituye un obstáculo para la protección efectiva de los derechos humanos previstos en los tratados ratificados por el país.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

A pesar de los pronunciamientos de la Corte Interamericana sobre la incompatibilidad de esta ley con la CADH, el Estado se resiste a adoptar medidas que permitan resolver las demandas a nivel nacional y cumplir con las reparaciones ordenadas por el órgano judicial internacional.

Finalmente, en el caso Sales Pimenta v. Brasil, el más reciente a ser examinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya sentencia está pendiente, hay una persistencia de cuestiones abordadas en casos anteriores, lo que subraya la necesidad de reevaluar la conducta del Estado después de la redemocratización, ya que Brasil peca por permaneciendo inerte e ignorando determinaciones emanadas de sentencias internacionales.

Es en este escenario que el Sistema Interamericano tiene razón en persistir en admitir y juzgar casos ocurridos durante la dictadura militar brasileña, a fin de revisar el pasado autoritario y buscar consolidar mecanismos de no repetición y garantía y protección judicial para víctimas, para poner fin a la impunidad y la tolerancia promovidas por el Estado durante años.

De esta forma, se infiere que la calidad democrática resulta ser directamente proporcional no sólo al esfuerzo del Estado por, efectivamente, vincularse, en el ámbito jurídico internacional, a los documentos consolidadores de los derechos humanos, sino por hacer efectivos tales derechos. son una realidad constante y permanente para la población nacional.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABDENUR, Adriana Erthal; SOUZA NETO, Danilo Marcondes (2013): *Cooperação brasileira para o desenvolvimento na África: Qual o papel da democracia e dos direitos humanos? São Paulo: Revista Internacional de Direitos Humanos*, v. 10, n. 19, dez/2013.
- BOGARDUS, Emory (1960): *Princípios de Cooperação*. Trad. Jacy Monteiro. Rio de Janeiro: Editora Lidador Ltda.
- CHIAVENATO, Júlio José (2014): *O Golpe de 64 e a Ditadura Militar*. 3ª ed. São Paulo: Moderna.
- COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. Relatório de Mérito nº 91/08. Caso 11.552. Julia Gomes Lund e Outros (Guerrilha do Araguaia), Brasil. 31 de outubro de 2008.
- _____. Relatório de Mérito nº 71/15. Caso 12.879. Vladimir Herzog e Outros, Brasil. 28 de outubro de 2015.
- _____. Relatório de Mérito nº 144/19. Caso 12.675. Gabriel Sales Pimenta, Brasil. 28 de setembro de 2019.
- _____. Documentos Básicos em Matéria de Direitos Humanos no Sistema Interamericano. Disponível em: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/pt/cidh/mandato/dbasicos.asp>. Acesso em: 31 de março de 2022.
- CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. Caso Gomes Lund e Outros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Sentença de 24 de novembro de 2010.
- _____. Caso Herzog e Outros vs. Brasil. Sentença de 15 de março de 2018.
- _____. Caso Herzog e Outros vs. Brasil. Resolução de supervisão de cumprimento de sentença de 30 de abril de 2021. Disponível em: < https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/herzog_y_otros_30_04_21_spa.pdf >. Acesso em 20 de abril de 2022.
- _____. Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 147 Período Ordinario de Sesiones. 10 de abril de 2022. Disponível em: < https://www.corteidh.or.cr/comunicados_prensa.cfm?lang=es&n=1808 >. Acesso em 18 de abril de 2022.
- DOCKHORN, Gilvan Veiga; NUNES, João Paulo Avelãs; KONRAD, Diorge Alceno (Orgs.) (2020): *Brasil e Portugal: ditaduras e transição para a democracia*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra.
- FERRAJOLI, Luigi (2014): *La democracia a través de los derechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- KEITH, Linda Camp (2019): *The International Human Rights Regime: Commitment and Compliance*. In: DIGIACOMO, Gordon; KANG, Susan L. *The Institutions of Human Rights*. Toronto: University of Toronto Press.
- ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS (2022): *A CIDH apresenta caso sobre o Brasil perante a Corte Interamericana*. 17 de dezembro de 2020. Disponível em: < <https://www.oas.org/pt/cidh/prensa/notas/2020/304.asp> >. Acesso em: 17 de abril 2022.
- PIOVESAN, Flávia; FACHIN, Melina Girardi; MAZZUOLI, Valerio de Oliveira (2019): *Comentários à Convenção Americana sobre Direitos Humanos*. Rio de Janeiro: Forense.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES
PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2022

ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2004): *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. 2ª ed. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara.
- RAMOS, André de Carvalho (2012): *Processo internacional de direitos humanos*. 3 ed. São Paulo: Saraiva.
- RECONDO, Felipe (2018): *Tanques e Togas – O STF na ditadura militar*. São Paulo: Companhia das Letras.
- SANTOS, Wanderley Guilherme (2017): *A democracia impedida: o Brasil no século XXI*. Rio de Janeiro: FGV Editora.
- VILLA, Marco Antonio (2014): *Ditadura à brasileira – 1964-1985: A democracia golpeada à esquerda e à direita*. São Paulo: LeYa. ■